



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MOISES FRANCISCO RIVERA MORON
DEMANDADO: JOSE CARLOS LAGO CABANA
RADICADO: 20001 31 03 003 2012 00069 00.
FECHA: DIECISIETE (17) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble predio urbano consistente en un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-65580 consistente en la casa lote ubicado en la carrera 46 N°. 5 F - 30 barrio "La Nevada" de Valledupar, lote N° 13 con un área de 125.27 metros cuadrados, alinderado: NORTE: con lote 08 de la misma manzana; SUR: calle en medio; ESTE: con lote 11 y 12 de la misma manzana; OESTE: lote 14 de la misma manzana, avaluado en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$93.952.500)

El bien inmueble fue embargado, secuestrado, avaluado y rematado por el mismo demandante MOISES FRANCISCO RIVERA MORON, a través de su apoderado judicial doctor JHONATAN KELMER RAMIREZ LOPEZ, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) equivalente al 70% del avalúo aprobado, adjudicación realizada al señor MOISES FRANCISCO RIVERA MORON a través de su apoderado judicial Doctor JHONATAN KELMER RAMIREZ LOPEZ.

El rematante MOISES FRANCISCO RIVERA MORON a través de su apoderado judicial., canceló el impuesto por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la adjudicación, el cual consignó en la cuenta correspondiente del Banco Agrario de Colombia S.A., de esta ciudad.

Según lo previsto por el numeral 3° del artículo 452 del Código General del Proceso, se establece que las irregularidades que puedan afectar la validez del remate, deberán ser alegadas hasta antes de la adjudicación de los bienes.

Por consiguiente, al cumplirse las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien materia de la subasta, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los cánones 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

RIMERO. Apruébese en todas sus partes el remate sobre el siguiente bien inmueble: consistente en un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-65580 consistente en la casa lote ubicado en la carrera 46 N°. 5 F - 30 barrio "La Nevada" de Valledupar, lote N° 13 con un área de 125.27 metros cuadrados, alinderado: NORTE: con lote 08 de la misma manzana; SUR: calle en medio; ESTE: con lote 11 y 12 de la misma manzana; OESTE: lote 14 de la misma manzana.

SEGUNDO. Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado, anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-65580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, descrito en la anotación No.007 decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar.

TERCERO. Expídase al rematante copias del acta de remate y de éste auto para que sea registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el término de cinco (5) días a costas del mismo, las cuales le servirán de título de propiedad.

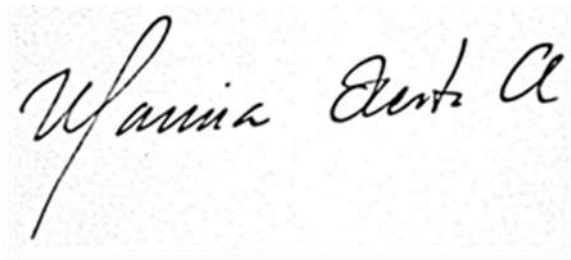
CUARTO. Ordenar al secuestre MARTIN SANCHEZ MOSQUERA, la entrega de bien inmueble rematado, quien deberán dar cuentas de su administración, reservando del producto del remate la suma necesaria para los gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega del

bien rematado. Fijar como honorarios definitivos la suma de un (1) salario mínimo legal vigente para cada uno de ellos.

QUINTO: Ordénese la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate se reserva la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, se ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,



MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2012-00069-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.041 HOY 18 DE JUNIO
2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria